

Expediente: **1536/18**
Carátula: **CFN S.A. c/ JUAREZ MARTA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **23/08/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - JUAREZ, MARTA CECILIA-DEMANDADO
27315146564 - CFN S.A., -ACTOR
27315146564 - MEDINA VIVES, PAULA MARIANA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1536/18



H20443479303

REGISTRADO

Sentencia N° 129TOMO

Año: 2.024

JUICIO: CFN S.A. c/ JUAREZ MARTA CECILIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1536/18

Concepción, 22 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "*CFN S.A. c/ Juarez Marta Cecilia s/ Cobro Ejecutivo.- Expte. N° 1536/18*", y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 23 de julio del 2.024 la letrada Medina Vives Paula Mariana, Matrícula Profesional N° 2101 del Colegio de Abogados del Sur, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor efectuado en los presentes autos.

En fecha 22 de agosto del año 2.024 son llamados los autos a despacho para regular honorarios por la etapa de ejecución, habiéndose notificado digitalmente de provincia de fecha 13 de agosto del 2.024, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

2) Análisis del proceso:

De los autos en estudio se desprende que en fecha 13 de agosto del año 2.021 se dicta Resolución de Trance y Remate que ordena se lleve adelante la ejecución seguida por CFN S.A. en contra de Juárez Marta Cecilia, con domicilio en calle Presidente Roca N° 279 de esta ciudad de Concepción, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$99.251,00 (pesos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y uno) con más los intereses pactados, los que no podrán superar el 36 % anual. Se resuelve también en su apartado III° regular honorarios por la primera etapa por la primera etapa a la letrada Medina Vives Paula Mariana la suma de \$30.000,00 (pesos treinta mil).

En fecha 14 de febrero del año 2.022 se resuelve hacer lugar a la medida cautelar de embargo preventivo peticionada por la parte actora, la cual prospera por la suma de \$99.251,00 con más el monto de \$40.000,00 para responder por acrecidas sobre las sumas de dinero que percibe la demandada como dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán.

Depositado el monto embargado en la cuenta judicial perteneciente a los autos del título, en fecha 23 de septiembre del año 2.023 se libra orden de pago a favor de la parte actora, en concepto de pago total de capital, por la suma de \$99.251,00 (pesos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y uno).

En fecha 01 de septiembre del año 2.023 la letrada apoderada de la parte actora presenta planilla de actualización de capital. Efectuado el traslado de ley, en fecha 09 de octubre del año 2.023 pasa en vista la misma al Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial, quienes emiten informe en fecha 30 de octubre del 2.023.

En fecha 30 de octubre el año 2.023 se tiene por aprobada planilla de actualización de capital por la suma de \$196.096,82, librándose en fecha 3 de noviembre del mismo año orden de pago a favor del actor por la suma \$37.000,00 (pesos treinta y siete mil) en concepto de pago a cuenta de la planilla de actualización arriba mencionada.

En fecha 17 de noviembre del 2.023 se resuelve ampliar embargo en contra de la demandada hasta cubrir la suma de \$156.096,82 correspondiente al saldo impago de planilla de fecha 01 de septiembre del 2.023 con más la suma de \$31.219,00 calculadas para responder a acrecidas.

En fecha 25 de marzo del 2.024 se libró orden de pago en concepto de pago parcial de planilla de actualización de capital la suma de \$115.389,48 (pesos ciento quince mil trescientos ochenta y nueve con 48/100) quedando un saldo de \$80.707,34.

En fecha 15 de mayo del 2.024 se libró orden de pago en concepto de pago parcial de planilla de actualización de capital la suma de \$37.463,16 (pesos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres con 16/100) quedando un saldo de \$43.244,18.

En fecha 24 de junio del 2.024 se libró orden de pago en concepto de pago parcial de planilla de actualización de capital la suma de \$37.463,00 (pesos treinta y siete mil).

Ahora bien, por lo arriba analizado y encontrándose en vías de concluirse la instancia de ejecución, el presente proceso se encuentra en condiciones de regular honorarios.

El Artículo 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el Art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

3.- Cálculos de Regulación:

En cuanto a la base regulatoria: A los fines de determinar la base para la regulación de honorarios se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5.480, que manda considerar como monto del juicio, a los efectos regulatorios, el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda con más sus intereses, gastos, costas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

En efecto, se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado de \$99.251,00 (pesos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y uno) actualizado desde el 13 de agosto del año 2021 a la fecha, aplicando la tasa del 36% anual, conforme lo ordenado en Resolución de igual fecha, generando intereses por \$ 108.169,99. Resultando, que el monto actualizado asciende a la suma de \$207.420,99 monto que se tomará como base regulatoria.

Respecto a los honorarios del proceso principal, se considera que la letrada Medina Vives Paula Mariana actuó como apoderada de la actora, encontrándose en vías de concluir con el trámite correspondiente a la segunda etapa del juicio ejecutivo. Y que habiendo recaído sentencia en fecha 13 de agosto del 2021 en donde se regula honorarios por la primera etapa del juicio ejecutivo, corresponde hacerlo por la segunda etapa del mismo.

A tales efectos, luego de obtener el monto de los honorarios conforme Art. 38 de la Ley N° 5.480 ($\$207.420,99 \times 18\% = \$37.335,78$), al resultado se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la Ley Arancelaria $\$37.335,78 \times 20\% = \$7.467,15$), correspondiendo en consecuencia regular por la segunda etapa a la letrada Medina Vives Paula Mariana la suma de \$7.467,15.

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios a la letrada Medina Vives Paula Mariana la suma de \$7.467,15 (Pesos siete mil cuatrocientos sesenta y siete con 15/100).

Cabe destacar que en la presente regulación de segunda etapa no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 *in fine*, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

4. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución seguir el criterio sentado por la Excm. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - \$350.00,00 - sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: Juicio "*Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2010, Sala I; "*Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "*Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MEDINA VIVES PAULA MARIANA**, Matrícula Profesional N° 2101 del Colegio de Abogados del Sur por la etapa de ejecución en la suma de **\$70.000,00 (PESOS SETENTA MIL)** conforme lo considerado.

II.- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes actualizados desde el día 21 de agosto de 2024 aplicando la tasa del 36% anual, hasta la fecha de su efectivo pago.

III.- NOTIFÍQUESE de conformidad al Art. 35 Ley 6059.

IV.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 22/08/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.